



DGP

REQUERE ANTECEDENTES QUE INDICA A SOCIEDAD LEGAL MINERA JÚPITER PRIMERA DE MAIPÚ, SOCIEDAD LEGAL MINERA IMPERIAL PRIMERA DE MAIPÚ, MINERA IMPERIAL SPA Y JORGE ALEJANDRO SOTO PONCE

RES. EX. N° 4/ROL D-068-2023

Santiago, 08 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-068-2023**, de 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-068-2023 en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, con la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por infracción al artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, respecto a la unidad fiscalizable denominada "Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú" (en adelante e indistintamente, "el Proyecto"), localizada en Potrero El Quillay, al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, ubicado en camino a Rinconada Km 7, Interior de la Estación experimental Agronómica Germán Greve Silva de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, región Metropolitana.



2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, se intentó notificar personalmente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, notificación que resultó fallida, según consta en las actas respectivas.

3. Que, Minera Imperial SpA, representada por Jorge Alejandro Soto Ponce, ingresó con fecha 20 de abril de 2023 un escrito solicitando aumento de plazo de 30 días para presentar Programa de Cumplimiento, individualizando tanto el procedimiento Rol D-068-2023, como el acto administrativo que lo inició, por lo que no existieron dudas que el titular tuvo conocimiento de la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023. Luego, dicho escrito revistió la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol D-068-2023, teniendo por notificada tácitamente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023, con fecha 20 de abril de 2023.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023, de 05 de mayo de 2023, se resolvió otorgar ampliación de plazo, por 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 10 días adicionales para la presentación de descargos, ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se requirió a cada una de las sociedades a las que se ha formulado cargos la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa; así como aclarar si actuarán en el presente procedimiento sancionatorio mediante un apoderado común, o, por el contrario, actuarán de manera separada e independiente.

5. Que, con fecha 05 de mayo de 2023, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA solicitó notificación por correo electrónico que indica.

6. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Andrés Rojas Wallis, actuando como mandatario convencional de Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, por si y en representación de las empresas Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio y acompañó documentos. Copia inscripción de Servidumbre de Repertorio N° 10.218, de fecha 20 de febrero de 2001, cuya certificación de que se encuentra conforme a la original del Registro de Hipotecas y Gravámenes fue otorgada con fecha 30 de octubre del 2007.

7. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Rojas Walls, mandatario convencional de Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, por si y en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, solicitó tener por complementado el escrito de descargos, en el sentido de tener por acompañada la aclaración de informe mineralógico N°06/05 signado con el N° 54 de los documentos acompañados, el cual no fue individualizado en el otrosí que acompaña documentos de los descargos.

8. Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile, -Facultad de Ciencias Agronómicas-, solicitó ser tenida como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Al respecto, señala que promueve



la solicitud como Corporación de Derecho Público y propietaria de los terrenos donde los denunciados realizan las labores extractivas sobre las que trata el presente procedimiento sancionatorio, cuyos intereses colectivos podrían verse afectados por el resultado final de este procedimiento; lo anterior, ya que la actividad en cuestión se emplaza, en parte, en el terreno de la Estación Experimental Germán Greve Silva, también conocida como Estación Experimental Rinconada de Maipú, dependiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, el cual es propiedad de la Universidad de Chile. En esta Estación Experimental se realizan diversas actividades de docencia e investigación en áreas tan diversas como nutrición, reproducción, manejo de praderas y sistema de reproducción cárnica. Al respecto, agrega en su presentación, que el daño ambiental generado por la actividad de extracción de áridos, objeto de este procedimiento sancionatorio, generan entre otros impactos la interrupción y daño de los experimentos e investigaciones en curso que se realizan en la estación, impactan negativamente en los estudios de nutrición, reproducción y el manejo de praderas que dependen de la biodiversidad local, y finalmente podrían interrumpir la misión educativa de la comunidad académica. En otrosí, acompaña copia autorizada del mandato especial otorgado por la Sra. Rectora de la Universidad de Chile, profesora Rosa Noemí Devés Alessandri, otorgado mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 2023, ante el Notario Público de Santiago, don Octavio Gutiérrez López; y, solicita notificación por correo electrónico que indica.

9. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas, solicitó que habida consideración del estado de tramitación del presente procedimiento se dé curso progresivo al procedimiento de autos. Asimismo, solicita se certifique por quien corresponda, si se presentó Programa de Cumplimiento en el procedimiento D-068-2023.

10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 717, de fecha 24 de octubre de 2023, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Daniela Jara Soto como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, manteniendo a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

11. Que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2023, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos y documentos acompañados por las titulares en sus presentaciones de 25 de mayo de 2023; tuvo presente presentaciones de la Universidad de Chile y le otorgó la calidad de interesado; tuvo por acompañada en el procedimiento sancionatorio denuncia presentada por Roberto Carlos González Núñez, otorgándole la calidad de interesado; y tuvo presente formas de notificación por correo electrónico de las titulares y denunciantes.

12. Que, el artículo 40 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



14. Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a las Titulares la información que se indica en lo resolutivo de esta Resolución, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la siguiente información a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce:

1. Balance tributario de las empresas Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA, entre los años 2001 a 2023.
2. Estados financieros de Minera Imperial SpA, a saber, balance general, estado de resultados y estados de flujo efectivo, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3. Estados financieros de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, desde los años 2001 a 2017.
4. Registro con ingresos por venta de materiales y costos estimados de operación asociados correspondientes al periodo 2017 a 2023 (expresados en miles de pesos por m³ de material). Tanto los ingresos como los costos deben venir desglosados por años y mes.
5. Boletas, Facturas, Órdenes de compra y/o todo otro antecedente que acredite la venta del material extraído por Minera Imperial SpA, Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, entre los años 2017 a 2023. Estos antecedentes deberán dar cuenta del estado o procesamiento del material vendido, la cantidad y los destinatarios del mismo.
6. Registro de extracción de material por mes, detallando el tipo de material extraído, cantidad, estado de procesamiento al momento de la venta, y destino, entre los años 2017 a 2023.
7. Registro de ingreso y salida de camiones, maquinaria y/o vehículos, desglosado por mes, entre los años 2017 a 2023, con indicación de la empresa a la cual pertenece el respectivo vehículo, detallando si la misma es una compradora de material o si presta servicios a la faena.
8. Acreditar a través de medios verificables las acciones concretas desplegadas por las empresas destinadas a evitar la contaminación de pumicita o puzolana con otros materiales al momento de la extracción y carga del material. Específicamente se deberá explicar y detallar la forma en que esta se distingue de la arena o ripio, y como se asegura la calidad e integridad del material cargado en los camiones de los clientes.
9. Acreditar a través de medios verificables las áreas explotadas desde el año 2017 a la fecha, explicitando el área de explotación por año y volumen respectivo. Para ello deberá



presentarse la información a mediante archivos kmz o shape desglosados por área intervenida, año y volumen extraído, en conjunto con fotografías georreferenciadas y fechadas del terreno intervenido.

10. Acreditar a través de medios verificables las acciones concretas desplegadas luego de finalizada la extracción de material, a saber, la utilización de la tierra vegetal extraída con ocasión de la explotación para cubrir el rajo generado por la actividad del proyecto. Para ello se podrán acompañar fotografías, imágenes fechadas y georreferenciadas que den cuenta del antes y el después de la actividad, registros de los encargados de realizar la actividad, bibliografía en la que se basa dicha metodología y sus efectos, entre otros. Asimismo, se deberán acreditar la ocurrencia de los beneficios descritos en los descargos, referidos a oxigenación del suelo, y como esta actividad repercute en la producción y calidad de los productos cosechados, para lo cual se deberá detallar, utilizando fotografías fechadas y georreferenciadas de las áreas previamente explotadas por las Empresas, donde se realicen labores agrícolas a la fecha, como también el tipo de cultivo que se desarrolla, superficie, estado productivo y/o fitosanitario, en conjunto con cualquier otro antecedente que permita concluir la recuperación de la capacidad agrícola posterior a la intervención no se ha visto disminuida. Adicionalmente, se solicita remitir antecedentes de identificación de los agricultores que realizan labores agrícolas en las áreas antes indicadas, debiendo señalar nombre, RUT y área específica donde desarrolla sus labores.
11. Informe emitido por SERNAGEOMIN acompañado en causa Rol 1684-2013, seguida ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago.

II. DETERMINAR la siguiente forma y modo de entrega de la información requerida, que la información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. DETERMINAR el siguiente plazo de entrega de la información requerida, que la información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. HACER PRESENTE QUE, la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i) LOSMA.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliadas en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.





VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Jorge Alejandro Soto Ponce, Minera Imperial SpA y Universidad de Chile, a los correos electrónicos identificados para estos efectos en el presente procedimiento sancionatorio.

Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

Carta Certificada:

- Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N°0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Jorge Alejandro Soto Ponce y Minera Imperial SpA a las casillas de correo electrónico: carojas@dpp.cl
cristianrojaswallis74@gmail.com rojas@southgate.cl fsotoblanco@gmail.com
- Universidad de Chile a la casilla de correo electrónico: mngonzal@derecho.uchile.cl

Rol D-068-2023

